



Expediente: **056520339053**
Radicado: **RE-06262-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/09/2021** Hora: **17:03:08** Folios: **4**



San Luis,

Señor,
FABIO ALZATE RAMÍREZ
C.c. 70.352.992
Teléfono 312 648 00 44
Vereda La Fe, Finca Playa Alta.
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa que se generó en atención a la queja ambiental N° **SCQ-134-1278-2021**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández.

Fecha: 20/09/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-7
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Expediente: **056520339053**
Radicado: **RE-06262-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/09/2021** Hora: **17:03:08** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-1278 del 06 de septiembre de 2021**, interesado manifiesta ante la Corporación los siguientes hechos "(...) *quema de bosques (...)*"

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, funcionarios de Grupo Técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al lugar de los hechos, con el fin de verificar la afectación ambiental, generándose el **Informe técnico de Queja con radicado No. IT-05627 del 16 de septiembre de 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

Observaciones:

Con el fin de dar con la ubicación del predio mencionado en la queja ambiental se hizo una indagación inicial con personas residentes en el sector Rio Claro.

En la inspección al lugar en mención de la queja ambiental se evidenció lo siguiente:

- *Después de hacer un recorrido por un camino de herradura de aproximadamente 30 minutos, se llega al lugar donde se encontró la tala rasa y quema de un rastrojo en estado sucesional intermedio de aproximadamente 4 años en regeneración natural, donde se evidencian una cantidad aproximada de 100 tocones de árboles jóvenes con DAP que oscilan entre 10 y 25 cm.*



Cornare



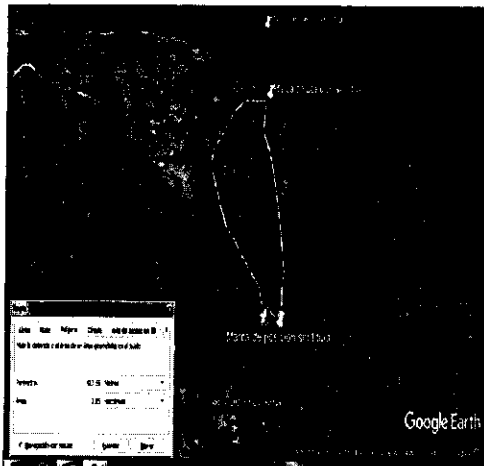
@cornare



cornare



Cornare



- Se evidencia la tala y quema de árboles nativos de especies forestales como: guamo (*Inga sp*), surrumbo (*Trema micrantha*), balso (*Ochroma pyramidale*), riñon (*Ochoterena colombiana*), gallinazos (*Piptocoma discolor*), majaguas (*Rollinia edulis*), entre otras.
- Según el estado de la vegetación es posible identificar que en el predio donde se realizó la intervención se ha venido realizando frecuentemente actividades agrícolas con rotación de cultivos de pan coger de yuca, maíz y frijol.
- En el predio no se encontró personas realizando actividades de tala o siembra de cultivos, pero si se evidencia estar sembrado con maíz.
- Cerca al lugar se observa una fuente de agua, a la cual se le dejó una franja de protección de más de 30 m, en bosque secundario poco intervenido.
- Según información de las personas al lugar, el predio es propiedad de la familia Alzate Ramírez, pero que el encargado o responsable de realizar las actividades de tala y quema de los rastrojos es el señor Fabio Alzate Ramírez.
- Vía telefónica se habla con el señor Fabio Alzate Ramírez y se le da conocimiento de las situaciones encontradas en el lugar, manifestando que el realiza la actividad en el predio, con el fin de adecuar el terreno para la siembra de yuca, maíz y frijol, y que aunque el predio al momento de su intervención era un rastrojo alto, fue porque se suspendió las actividades agrícolas en el mismo, además manifiesta que el predio ha sido cultivado por más de 30 años, en el cual se ha venido haciendo rotación de cultivos.
- Al consultar en el Geoportal de la Corporación, se identifica que el predio se localiza en la vereda La Fe del municipio de San Francisco-Ant, predio El Cartageno, identificado con y PK-PREDIOS: 6522002000001600063, a nombre del señor Feliz Antonio Alzate Jiménez, padre del señor Fabio Alzate Ramírez.

- El predio objeto de visita se ubica en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorna Sur, aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7294 de 21 de diciembre de 2017, en Áreas Agrosilvopastoriles en la Categoría de Ordenación Ambiental de Uso Múltiple. (Ver anexos)
- Según el anexo 1 valoración importancia de la afectación, se obtuvo un valor de **CATORCE (14)** considerada como una afectación **LEVE** al recurso natural **FLORA**.

Conclusiones:

- En las coordenadas **X: -74°51'48.6" Y: 5°53'53.7" Z: 476 msnm**, jurisdicción del municipio de San Francisco, vereda La Fe, se realizó tala rasa y quema de un área aproximada a 1 ha, la cual su capa vegetal estaba cubierta por rastrojos en estado de sucesión intermedia, donde se intervino especies forestales propias de la región como: guamo (*Inga sp*), surrumbo (*Irema micrantha*), balso (*Ochroma pyramidale*), riñón (*Ochoterenae colombiana*), gallinazos (*Piptocoma discolor*), majaguas (*Rollinia edulis*), actividad que fue realizada por el señor Fabio Alzate Ramírez, identificado con CC. 70.352.992, actividad que se realizó sin los respectivos permisos de otorgados por la autoridad ambiental
 - Que de acuerdo al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorna Sur, el predio "El Cartageno" identificado con PK predios: 6522002000001600063, no presenta restricciones ambientales una vez que se encuentra ubicado en áreas silvopastoriles en categoría de uso múltiple del suelo, por lo tanto el efecto negativo ocasionado al recurso natural FLORA, se puede resarcir mediante procesos de reforestación con la siembra de árboles nativos propios de la región y de crecimiento rápido.
 - Al realizar la valoración de la importancia de la afectación, se obtuvo un valor de **CATORCE (14)** considerada como una afectación **LEVE** al recurso natural **FLORA**.
- (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 del 2015, estipula que "los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Que el Artículo 2.2.5.1.3.14 ibídem, estipula que "...Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales..."

Que, conforme a los fundamentos jurídicos antes mencionados y lo contenido en el Informe técnico de Queja No. IT-05627 del 16 de septiembre de 2021, se procederá a adoptar unas determinaciones que serán dispuestas en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **FABIO ALZATE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.352.992, para que, en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, realice la siembra de cuatrocientas (400) especies forestales nativas de la región, como actividades de mitigación por la tala y quema de 100 especies nativas, en el predio con coordenadas geográficas X: -74°51'48.6" Y: 5°53'53.7" Z: 476 msnm, ubicado en la vereda La Fe, sector Rio Claro del municipio de San Francisco.

Parágrafo primero: Se recomienda realizar la reforestación como un sistema agroforestal intercalado con los cultivos de pan coger, ya que por ser un cultivo de ciclo corto, no se ven afectados por el crecimiento y sombrío de los árboles sembrados.

Parágrafo segundo: Realizar plateo del área donde se va sembrar la plántula, quedando libre de arvenses o vegetación rastrera, y ahoyado de 30 cm de ancho por 30 de profundidad, incorporando materia orgánica la cual puede ser extraída del bosque (tierra negra).

Parágrafo tercero: El material vegetal puede ser extraído del mismo bosque, como regeneración natural de árboles semilleros.

Parágrafo cuarto: Realizar labores de mantenimiento de control de arvenses y plagas (malezas y arrieras), cada seis meses, por un periodo de tres (03) años.

Parágrafo quinto: Enviar registros fotográficos a la Corporación de las diferentes labores de siembra y mantenimiento a la plantación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **FABIO ALZATE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.352.992, que las quema a cielo abierto en áreas rurales está prohibidas de acuerdo a lo estipulado en artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de la obligación, podría derivar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **FABIO ALZATE RAMÍREZ**, que en caso de que requiera hacer algún tipo de aprovechamiento forestal, deberá adelantar los permisos respectivos ante la autoridad ambiental Cornare.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto administrativo al señor **FABIO ALZATE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.352.992, en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede recurso reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Alzate
ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Yiseth P. Hernández V. fecha. 20/09/2021
Expediente: SCQ-134-1278-2021
Asunto: Queja ambiental
Técnico: Wilson Guzmán

